



Número de Expediente: PFPA/11.3/2C.27.2/00107/19

Inspeccionado: [REDACTED]

Asunto: Se emite resolución administrativa

Acuerdo No. PFPA/11.1.5./02148/2019/233

San Francisco de Campeche, Camp., a dos de
Enero del año 2019.

VISTOS los autos del presente expediente administrativo radicado con motivo de la comisión de hechos u omisiones probablemente constitutivos de infracciones a la normatividad ambiental por parte del [REDACTED], esta Autoridad emite el presente acuerdo en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- En fecha treinta de septiembre del año dos mil diecinueve, se emitió una Orden de Inspección ordinaria en materia de forestal número PFPA/11.3/2C.27.2/0244-19, dirigida al C. DAVID SURIANO PEREYRA, conductor del v [REDACTED], con PLACAS DE CIRCULACION 813XR6, LOS CUALES SE ENCUENTRAN EN EL LOCAL DEL ENCIERRO DENOMINADO GRUAS CALKINI; ubicado en Calle 2, Número 127, Colonia Kilakan, Localidad De Xpujil, Municipio De Calakmul, Campeche, por medio del cual ordeno realizar visita de inspección al citado vehículo, a efecto de verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales.

II.- En cumplimiento de la orden de inspección precisada en el punto anterior, el día primero de octubre del año dos mil diecinueve, inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, levantaron para debida constancia el Acta de Inspección No. 11.3/2C.27.2/0244-19, en la que circunstanciaron que se verifico el cumplimiento de las obligaciones ambientales, y en estricto acatamiento de la orden de Inspección marcada con el Numero PFPA/11.3/2C.27.2/00244-19, de fecha treinta de Septiembre de 2019; se inspecciono el vehículo tipo TRACTO CAMION DE LA MARCA KENWORTH, MODELO 2016, COLOR BLANCO, NIV.

[REDACTED] SA
[REDACTED] el cual se encuentra cargado con subproducto forestal maderable consistente 1080 costales de rafia que en su interior contiene carbón vegetal con peso de 24240 kilogramos de carbón vegetal, que tuvieron a la vista una factura con folio fiscal; [REDACTED]

[REDACTED] EMITIDO POR FELIPE SANCHEZ CASTILLO, con destino a KOOK S.A. de C.V., el cual SEÑALA CANTIDAD 24240 KGM, 1080 BULTOS DE CARBON VEGETAL, mismo que señala como unidad transportadora Terrestre [REDACTED]

[REDACTED] mismo que no cuenta con los requisitos establecido por la legislación ambiental; sin embargo, en uso de la palabra de igual forma presenta remisión forestal con folio progresivo 21808086, con folio autorizado 10/27, expedido por el Ejido Río Verde, mismo que establece 1080 costales de rafia en cuyo interior llevan un volumen de 24,240 kilogramos de carbón vegetal.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- COMPETENCIA. Esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el estado de Campeche, es legalmente competente para conocer y resolver del presente procedimiento administrativo conforme a lo establecido en los artículos 1º, 4º párrafo quinto, 14 párrafo primero y segundo 16 párrafos primero, segundo y décimo sexto; y 27 párrafos cuarto, quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, 2º fracción I, 3º fracción I, 14, 17, 18, 26 y 3º Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 3, 39, 40, 41, 42, 43, 45 fracciones I, II, V, X, XI y XII, 46 fracción XIX, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XVII, 83 y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, 1º, 2, 3, 4, 5 fracciones III, IV, VIII, XIX y XXI; 6, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 170 y 170 bis, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 1, 2, 3, 6, 7, 9, 10 fracciones XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXX y XLII, 14 fracciones XII y XVII, 133, 154, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente; 1, 2, 3, fracción I, 4, 6, 10, 11, 12, 24, y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, 1, 2, 3, 12, 13, 14, 16 fracciones II y IX, 28, 30, 32, 49, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 y 75 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo vigente, 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, Artículo Único, Fracción I, Inciso g), del Acuerdo por el que se describen orgánicamente las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 treinta y uno de agosto de 2011 dos mil once; así como en el Artículo Primero incisos b), d) y e) Numeral 4 y Segundo del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción



42

territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México vigente.

SEGUNDO.- Del contenido de los autos del presente expediente administrativo, se observan diversos medios de pruebas entre los cuales destacan:

a).- Orden de Inspección ordinaria en materia de forestal número PFPA/11.3/2C.27.2/000244-19, dirigida al [REDACTED] cuyo objeto será para verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales.

b).- Acta de Inspección No. 11.3/2C.27.2/000244/19, en la que se circunstanció que el C. DAVID SURIANO PEREYRA, transportaba carbón vegetal y llevaba consigo una factura con folio fiscal; [REDACTED] EMITIDO POR FELIPE SANCHEZ CASTILLO, con destino a KOOK S.A. de C.V., el cual SEÑALA CANTIDAD 24240 KGM, 1080 BULTOS DE CARBON VEGETAL, mismo que señala como unidad transportadora Terrestre [REDACTED]

[REDACTED] mismo que no cuenta con los requisitos establecido por la legislación ambiental, es por ello que elementos de la Policía Federal, pusieron a disposición de esta autoridad ambiental, no obstante en el uso de la palabra presenta remisión forestal con folio progresivo 21808086, con folio autorizado 10/27, expedido por el Ejido Río Verde, mismo que establece 1080 bultos de rafia en cuyo interior llevan un volumen de 24,240 kilogramos de carbón vegetal, mismo que de la simple lectura se advierte que cumple con lo establecido en el numeral 102 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, el cual establece que deberá ser requisitado de conformidad con el instructivo que se encuentra al reverso del mismo.

No pasa desapercibido por esta Delegación que la remisión forestal presentada, se encuentra expedido por un aprovechamiento forestal, mismo que se encuentra autorizado por la propia secretaría para acreditar carbón vegetal, tal y como se observa del propio prellenado de los numerales 14, el cual establece como unidad de medida como toneladas, y el numeral 28 mismo que establece el género y/o producto Carbón vegetal, es por ello que se tiene como acreditada la legal procedencia del carbón vegetal que se trasporta por el [REDACTED]

Es por ello que en aras de los derechos humanos y fundamentales mismos que se encuentran integrados en la carta magna, como es el debido proceso en el cual se establece el presupuesto de la

X

oportunidad de ofrecer pruebas, y que estas sean admisibles y valoradas, y que siendo que en el propio acto de inspección y al serle requerido por la autoridad competente el documento para acreditar la legal procedencia del carbón vegetal presentó la documentación forestal debidamente requisitado de conformidad con lo establecido en la legislación ambiental vigente, es por ello que se decreta la conclusión del mismo en este preciso momento procesal en aras de la economía procesal, el presente procedimiento administrativo, se basa en los principios inmediación, igualdad, debido proceso y presunción de inocencia previstos en la Constitución, Tratados y demás leyes.

Es por ello; que esta autoridad administrativa, en base a los elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

A.- Se deja sin efectos el aseguramiento precautorio del vehículo tracto camión de la marca **[REDACTED]** Kenworth, modelo **[REDACTED]**, nivel **[REDACTED]**, **[REDACTED]** ACOPLADO A UN REMOLQUE TIPO **[REDACTED]** UTILITY, **[REDACTED]** CON **[REDACTED]** los cuales se encuentran en el encierro denominado Grúas Calkini, en calle 2, número 127, colonia Kilakan, localidad de Xpujil, Municipio de Calakmul, Campeche, así como del producto forestal consistente en: 1080 costales de rafia que en su interior contiene carbón vegetal con peso de 24240 kilogramos de carbón vegetal.

B).- Por consiguiente, gírese atento oficio a la Policía Federal, DIVISION DE GENDARMERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ESTRATEGICAS Y UNIDADES ESPECIALES, SEGUNDO AGRUPAMIENTO DE MISION AMBIENTAL, así como al encargado del encierro de Grúas CALKINI, ubicado en la Calle 2, número 127, Colonia Kilakan, Localidad de Xpujil, Municipio de Calakmul, Campeche, a efecto de hacerle de su conocimiento que se dejó sin efectos el aseguramiento precautorio del vehículo tracto camión de la marca Kenworth, modelo 2016, color blanco, **[REDACTED]** **[REDACTED]** los cuales se encuentran en el encierro denominado Grúas Calkini, en calle 2, número 127, colonia Kilakan, localidad de Xpujil, Municipio de Calakmul, Campeche, así como del producto forestal consistente en: 1080 costales de rafia que en su interior contiene carbón vegetal con peso de 24240 kilogramos de carbón vegetal.



43

No se omite señalar que la devolución se realizara al [REDACTED] persona que fue detenida por personal adscrito a la Policía Federal DIVISION DE SEGURIDAD REGIONAL, CORDINACIÓN ESTATAL CAMPECHE, ESTACION CAMPECHE, mediante puesta a disposición realizada mediante atención a la puesta a disposición realizada mediante Tarjeta Informativa [REDACTED]

C).- Así mismo gírese atento oficio a la Titular de la Subdelegación de Recursos Naturales para efectos legales pertinentes.

Por lo expuesto y fundado, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Campeche, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE.

PRIMERO.- Derivado de las constancias integradas en los autos del presente expediente administrativo, y en virtud de que fue desvirtuados los hechos plasmados en el acta de inspección en comento, con fundamento en los artículos 164 y 165 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se ordena el cierre del presente expediente administrativo, a favor de [REDACTED] exhortándolo a prestar más atención al momento de realizar los transportes de producto o subproducto forestal.

SEGUNDO: Por consiguiente, se deja sin efectos el aseguramiento precautorio del [REDACTED] camión [REDACTED]

[REDACTED] los cuales se encuentran en el encierro denominado Grúas Calkini, en calle 2, número 127, colonia Kilakan, localidad de Xpujil, Municipio de Calakmul, Campeche, así como del producto forestal consistente en: 1080 costales de rafia que en su interior contiene carbón vegetal con peso de 24240 kilogramos de carbón vegetal.

Gírese atento oficio a la Policía Federal, DIVISION DE GENDARMERIA, DIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ESTRATEGICAS Y UNIDADES ESPECIALES, SEGUNDO AGRUPAMIENTO DE MISION AMBIENTAL, así como al encargado del encierro de Grúas CALKINI, ubicado en la Calle 2, número 127, Colonia Kilakan, Localidad de Xpujil, Municipio de Calakmul, Campeche, a efecto de hacerle de su conocimiento que se dejó sin efectos el aseguramiento precautorio [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED] los cuales se encuentran en el encierro denominado Grúas Calkini, en calle 2, número 127, colonia Kilakan, localidad de Xpujil, Municipio de Calakmul, Campeche, así como del producto forestal consistente en: 1080 costales de rafia que en su interior contiene carbón vegetal con peso de 24240 kilogramos de carbón vegetal.

No se omite señalar que la devolución se realizara al [REDACTED] persona que fue detenida por personal adscrito a la Policía Federal DIVISION DE SEGURIDAD REGIONAL COORDINACIÓN ESTATAL CAMPECHE, ESTACION CAMPECHE, mediante puesta a disposición realizada mediante atención a la puesta a disposición realizada mediante Tarjeta Informativa No. 2654/2019, PUESTA No. 1534, IPH: 2888385, de fecha 28 de septiembre de 2019.

Así mismo, hágase de su conocimiento a la Titular de la Subdelegación de Recursos Naturales para los efectos legales pertinentes.

TERCERO: Se le hace de su conocimiento al [REDACTED] en su carácter de inspeccionado y transportista de materias primas forestales, que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

CUARTO: Hágase del conocimiento al C. DAVID-SURIANO PEREYRA, en su carácter de inspeccionado y transportista de Materias primas Forestales, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

QUINTO: En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento, que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 68, 110, 113, 116 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y

44

destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Campeche, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Las Palmas S/N altos, Colonia La Ermita, San Francisco de Campeche, Campeche.

SEXTO.- Notifíquese personalmente al [REDACTED] en el domicilio para oír y recibir [REDACTED] Ver., con copia con firma autógrafa de la presente resolución, con fundamento en lo establecido en el artículo 167 bis fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Así lo resolvió y firma la INGENIERA VIVIANA DEL CARMEN SONDA ACOSTA, Encargada de despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, quien es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto para en su caso, dictar los acuerdos y proveídos que conforme a derecho correspondan, de conformidad con el oficio No. PFPA/1/4C.26.1/889/19, Expediente No. PFPA/1/4C.26.1/00001-19, de fecha 04 de Julio de 2019, Expedido por La Licenciada Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente.

L/JAPH

